C

on frecuencia se plantea si los preparadores y los revisores fiscales, o en su caso los auditores externos, deben firmar cada una de las hojas en que aparecen los estados financieros de una compañía.

Generalmente la firma es una forma de confirmar las declaraciones que constan en un documento, otorgándole autenticidad, es decir, certeza sobre su autor.

Una norma poco acatada, es la que aparece en el artículo 207 del [Código de Comercio](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1833376), a cuyo tenor corresponde a nuestro auditor estatutario: “*7) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente*;”. Por la época de expedición del código mencionado, se aludía al balance mientras hoy nos referimos a los estados financieros, además la legislación no distinguía entre estados de propósito general o especial, ni entre estados de fin de periodo o intermedios.

Por lo general los documentos se firman al final, muchas veces anteponiendo una antefirma. Sin embargo, los contadores han acostumbrado a firmar los estados y no las notas, que según la ley forman parte inescindible de estos (artículo 36 de la [Ley 222 de 1995](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1655766)). Pensamos que como lo están haciendo cumplen las exigencias legales.

Lo anterior no nos impide tener en cuenta los casos en que se han realizado falsedades materiales, es decir, modificación física de documentos firmados. Realmente tratar de impedir esto supone una serie de medidas costosas que todos no pueden asumir. Como el uso de papeles de seguridad, la imposición de firmas abreviadas en cada hoja, o la encriptación en un solo documento de la totalidad de las partes que componen unos estados financieros.

Una cosa son los estados que se firman y otra los que se divulgan. Puede ocurrir que se trate de una publicación mejor editada, con colores e imágenes, que usualmente no están en el original. Aquí observamos que los dictámenes son reproducidos, pero pudieran acompañar a datos diferentes a los autorizados. Un profesional de la contabilidad cuidadoso conservará una reproducción de lo que firma y llegado el caso podrá hacer las comprobaciones y aclaraciones necesarias.

Como nos ha tocado ver que entidades del Estado cambian contratos firmados con particulares, lamentamos advertir que siempre hay que ser muy cuidadoso. Bien nos enseñaron que “*los hijos de este siglo son más sagaces en las relaciones con sus semejantes que los hijos de la luz*” (Lucas, 16:8).

En cuanto a la pregunta sobre la firma imaginamos que en varios casos esconde el deseo de cuestionar una información, alegando cuestiones que vendrían a ser de forma y no de fondo. Esto no debería permitirse. Los emisores deberían salirle al paso a estos argumentos retóricos de quienes quieren enredar para obtener beneficios que de otra manera no podrían alcanzar.

La esencia es más importante que la forma.

*Hernando Bermúdez Gómez*